



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 939/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000580, Ent. N° 580/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con el fraccionamiento de gasto dispuesto para el año 2022, para financiar los "Proyectos de Oportunidades de Desarrollo Escolar" (PODES), del "Programa Aprender";

RESULTANDO: 1) que por Acta N° 4 de fecha 07/01/2022, la Directora General del CEIP solicitó a la División Hacienda informe de disponibilidad, por un estimativo para el ejercicio 2022 de \$ 13.000.000, para la financiación del Proyecto "PODES", incluyendo la Red de escuelas y jardines de infantes Mandela;

2) que con fecha 10/01/2022, la División Hacienda informó que existe disponibilidad de crédito presupuestal en el Programa 602, Proyecto 203 y en el Programa 603, Proyectos 203 y 204, Grupo SIIF 1 "Bienes de Consumo" y Grupo 2 "Servicios no Personales", financiación 1.2 "Impuesto de Enseñanza Primaria";

3) que por Resolución N° 6 de fecha 19/01/2022, la Dirección General del CEIP dispuso aprobar, *ad referendum* de la intervención de este Tribunal, una partida por única vez de hasta \$ 13.000.000, para el financiamiento de los proyectos PODES en el año 2022, y autorizar el fraccionamiento del gasto referido, al amparo de lo establecido en el artículo 43 del TOCAF, expresando los siguientes fundamentos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) es de interés para el Organismo cumplir con uno de los lineamientos estratégicos de la ANEP, cual es el "Impulso a las políticas de inclusión académica, orientadas a la superación de las inequidades en la distribución social de los aprendizajes de modo de fortalecer a través de la metodología de proyectos, estrategias pedagógicas que disminuyan la fragmentación social y cultural";

3.2) la formulación y ejecución de proyectos pedagógicos articulan los recursos institucionales en función de la mejora de la calidad de los aprendizajes de los alumnos;

3.3) la diversidad de necesidades planteadas en cada Proyecto, imposibilita unificar las mismas en adquisiciones generales, en razón de que estos proyectos buscan afianzar el sentido de identidad de cada centro educativo, potenciar los recursos locales y favorecer la participación de toda la comunidad escolar, con el objetivo de construir una propuesta que dé respuesta a un problema definido; y en consecuencia, hace que los gastos difieran de una escuela a otra, así como los porcentajes destinados a compras, servicios y equipamiento;

3.4) cada centro docente están sujetos a variaciones, en función de la matrícula escolar;

4) que por Oficio N° 0093/2022 este Tribunal solicitó para mejor proveer que la Administración actuante remitiera la totalidad de las actuaciones vinculadas a la resolución de referente y, por resolución N° 49 de 15/3/2022, la Directora General relaciona el trámite y adjunta listado de instituciones que realizaron proyectos en el año 2021 y resoluciones de los proyectos PODES por el período 2016 – 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del TOCAF, en su inciso 1° preceptúa: *"Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes"*, y el inciso 2° de dicha norma establece que las previsiones de necesidades



TRIBUNAL DE CUENTAS

deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3° del TOCAF;

3) que en el caso, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, a través de un acto administrativo debidamente motivado, cuyos fundamentos resultan acordes a la legalidad y conveniencia del proceder;

4) que el artículo 132 del TOCAF preceptúa que *“todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.”*, siendo que dichas rendiciones de cuentas *“deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”*. En razón de lo expuesto, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas, por parte de cada uno de los centros escolares que se beneficie del proyecto;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al fraccionamiento de gasto dispuesto;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de hasta \$ 13.000.000 por el Ejercicio 2022, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4) de la presente resolución;
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 5) Devolver las actuaciones.

ag

Una firma manuscrita fluida y estilizada, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General